

AUTO NOTIFICATORIO NO. 472

PROCESO. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: ALEXANDRA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ

MENOR: EMMANUEL CATAÑO RODRÍGUEZ

DEMANDADO. ANDRÉS FELIPE CATAÑO RIVERA

RADICADO. 17174318400120230020600

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación del menor **EMMANUEL CATAÑO RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **ALEXANDRA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ** y en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CATAÑO RIVERA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser el municipio de Chinchiná el domicilio del menor, se admitirá y se le dará traslado al demandado por el término de 20 días.
3. Se citará como pariente del menor **EMMANUEL CATAÑO RODRÍGUEZ** a **CLAUDIA PATRICIA MARÍN** (prima y madrina) para ser oída dentro del

presente proceso por línea materna. Art. 61 del Código Civil.

4. Se requerirá a la parte demandante para que indique los parientes del citado menor por línea paterna, que deban ser oídos dentro del proceso.

5. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la Defensora de Familia del Centro Zonal del Café de Chinchiná, en representación del menor **EMMANUEL CATAÑO RODRÍGUEZ**, a solicitud de la señora **ALEXANDRA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE CATAÑO RIVERA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días, en la forma indicada en el Art.91 ibídem.

TERCERO: CITAR como pariente del menor **EMMANUEL CATAÑO RODRÍGUEZ** a **CLAUDIA PATRICIA MARÍN** (prima y madrina) para ser oída dentro del presente proceso por línea materna. Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para indique los parientes del citado menor por línea paterna, que deban ser oídos dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUTO CRUZ VALENCIA
JUEZ